Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2026 12:54:20 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 18 de Agosto del 2026

RESOLUCION GG N° 000314-2026-SEDAM/GG

VISTO:

La CARTA N° 00064-2026-SEDAM/ORH de fecha 10/06/2026 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Azucena Asunción Algendones de fecha 16/07/2026, el INFORME LEGAL N° 067-2026-EPS SEDAM HYO-GAJ/RMVB de fecha 07/08/2026 emitido por el Asesor Legal Externo Robert M. Vilca Blancas, el INFORME N° 000602-2026-SEDAM/GAJ de fecha 12/08/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento – sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades.

Que, mediante la CARTA N° 00064-2026-SEDAM/ORH de fecha 10/06/2026 la Oficina de Recursos Humanos órgano administrativo de primer grado, emite pronunciamiento declarando improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Azucena Asunción Algendones.

Mediante Recurso de Apelación la servidora Azucena Asunción Algendones impugna la CARTA N° 00064-2026-SEDAM/ORH conforme a los fundamentos que expone.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 067-2026-EPS SEDAM HYO-GAJ/RMVB de fecha 07/08/2026 emitido por el Asesor Legal Externo Robert M. Vilca Blancas se pronuncia respecto al recurso de apelación, precisando lo siguiente: "*De la revisión de actuados, identificamos que con fecha 16 de julio de 2026, doña Azucena Asunción Algendones, ha interpuesto dentro del plazo legal de 15 días hábiles, su recurso de apelación en contra del documento Carta N° 000064-2026-SEDAM-ORH. Consistiendo la pretensión impugnatoria, en que se declare fundada el recurso y actuando en sede de instancia se revoque la recurrida y como pretensión accesoria se deje sin efecto el documento el Memorándum N° 34-2026-SEDAM/ORH, para ello expone 11 agravios que le causaría la recurrida. 9. En cuanto al primer agravio, sostiene que la Resolución GG N° 0231-2026-SEDAM/GG, de fecha 01 de junio de 2026, no le ha sido notificada, enterándose únicamente de la parte resolutiva mediante reproducción en la carta N° 000064-2026-SEDAM/ORH. Al respecto, conforme indicamos en considerandos anteriores, el debido procedimiento administrativo implica que la trabajadora impugnante no solo obtenga respuesta a sus escritos y/o recursos, sino que ellos le sean debidamente notificados. Derecho expresamente reconocido en el artículo 18 del actual T. U. O. de la Ley N° 27444. Por lo que, al revisar el expediente administrativo y no advertir el debido diligenciamiento de notificación de la Resolución GG N° 0231-2026-SEDAM/GG, de fecha 01 de junio de 2026, se identifica la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del actual T. U. O. de la Ley N°*

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2026 11:03:55 -05:00

27444. Por lo que, se debe declarar la nulidad del procedimiento hasta que se diligencie la notificación de ley del acto administrativo aludido en líneas anteriores. Por lo expuesto, resulta inoficioso emitir pronunciamiento por los demás agravios restantes (del segundo al décimo primero). IV. CONCLUSIÓN.-Por los fundamentos expuestos esta asesoría externa colige, lo siguiente: A. Se declare fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por doña Azucena Asunción Algendones el día 16 de julio de 2026, en contra de la Carta N° 000064-2026SEDAM/ORH; en consecuencia, se dispone que garantizando el debido procedimiento administrativo se proceda a notificar la Resolución GG N° 0231-2026-SEDAM/GG, de fecha 01 de junio de 2026 de manera íntegra a la trabajadora impugnate. B. Devuélvase los actuados al órgano administrativo con las formalidades del caso y con la debida notificación de la presente a la trabajadora impugnante. C. EXHÓRTESE a la Oficina de Recursos Humanos bajo responsabilidad funcional, que los actos administrativos impugnados sean elevados con el expediente completo, que incluya el primer acto administrativo o de administración, con los sucesivos, tales como constancias de notificación, resoluciones de primer y segundo grado, entre otros. En merito a que el expediente administrativo es único en aplicación del artículo 150 del actual T. U. O. de la Ley N° 27444".

Mediante INFORME N° 000602-2026-SEDAM/GAJ de fecha 12/08/2026 la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa un análisis jurídico de los actuados y emite pronunciamiento señalando que: "*Que, conforme se evidencia de la opinión legal de referencia emitida por el asesor externo Robert Michael Vilca Blancas y habiendo revisada los fundamentos de hecho y derecho me encuentro conforme con la perspectiva legal. Por tanto, OPINIÓN LEGAL 67-2026-EPSSEDAM HYO-GAJ/RMVB DE FECHA 11.08.26 EMITIDA POR EL ASESOR EXTERNO ROBERT MICHAEL VILCA BLANCAS y presento a su despacho para los fines pertinentes*"; por lo que concluye y recomienda: "*En consecuencia, OPINO QUE DECLARE FUNDADA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR AZUCENA ASUNCION ALGENDONES CARTA 64-2026-SEDAM/ORH. En consecuencia, declare nula la CARTA 64-2026-SEDAM/ORH y proceda a notificar la resolución GG 0231-2026-SEDAM/GG de fecha 01.06.2026 de manera íntegra, dejando a salvo su derecho de interponer el recurso impugnatorio correspondiente*".

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/lca, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2026 11:03:55 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR fundado en parte el recurso de apelación formulado por doña Azucena Asunción Algendones, en contra de la CARTA N° 000064-2026SEDAM/ORH; en consecuencia, se dispone que garantizando el debido procedimiento administrativo se proceda a notificar la Resolución GG N° 0231-2026-SEDAM/GG de fecha 01 de junio de 2026, de manera íntegra (04 folios) a la trabajadora impugnate.

ARTÍCULO 2°.- DEVUÉLVASE los actuados al órgano administrativo con las formalidades del caso y con la debida notificación de la presente a la trabajadora impugnante.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a través de la Oficina de Secretaría General, a doña Azucena Asunción Algendones, la Gerencia de Administración y Fianzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, y demás instancias que correspondan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2026 11:03:55 -05:00